

ACT/CTUAEH/14/2026

Décima Cuarta Sesión Comité de Transparencia: 2026

**-----SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO -----**

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 13:00 (trece) horas del día lunes 03 (tres) de agosto del año 2026 (dos mil veintiséis), estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se disponen llevar a cabo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2026 (dos mil veintiséis), conforme lo establecido en los artículos 39 (treinta y nueve) y 40 (cuarenta) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así, en calidad de integrantes de dicho comité por convocados: Mtra. Hannia Ingrid Salinas González, Contralora General; Mtro. Rafael Hernández Hernández, Director General Jurídico; L.T. Laura Liliana Domínguez Monroy, Directora de Administración de Personal; y Mtra. Haydee Abigai Hernández Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. La sesión de mérito se realiza en las instalaciones de la sala de consejo académico, ubicada en Centro Universitario La Garza, Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y se proceden a plantear y, en su caso, determinar sobre cada uno de los puntos del siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

Primero Pase de lista y verificación del quórum legal. -----

Segundo Instalación de la sesión. -----

Tercero Análisis del Recurso de Revisión RRAI 0512/2026. -----

----- DESARROLLO -----

Primero: Se realiza el pase de lista correspondiente; tras lo cual se deja constancia de que han comparecido: Mtra. Hannia Ingrid Salinas González, Mtro. Rafael Hernández Hernández, L.T. Laura Liliana Domínguez Monroy, y Mtra. Haydee Abigai Hernández Aguilar. -----

Segundo: En tal virtud, ésta décima cuarta sesión del año 2026 (dos mil veintiséis), queda instalada legalmente, y, en consecuencia, todos los acuerdos que de ella

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

emanen serán válidos. -----

Acto seguido, el orden del día es sometida a consideración de este cuerpo colegiado, misma que es aprobada por **unanimidad de votos**. -----

Tercero: En seguimiento al orden del día se analiza el contenido del recurso de revisión registrado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo (ITAIH), bajo número RRAI 0512/2026 en contra de la respuesta a la solicitud de información registrada en la Unidad de Transparencia con número de folio 131466900007126 presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0)/Plataforma Nacional de Transparencia, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 147 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede al análisis y determinación del mismo:-----

Antecedentes: -----

1.- En fecha 01 de junio de 2026 el C. José Alfredo Álvarez Tzché presentó una solicitud de acceso a la información vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0)/Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 131466900007126 en la requirió lo siguiente: ***"Derivado del análisis del Catálogo de Puestos y Tabuladores de Mandos Medios con fecha de entrada en vigor del 1° de Abril del 2026, solicito se brinde los salarios brutos de las siguientes categorías:***

-RECTOR

-SECRETARIO GENERAL

-ABOGADO GENERAL

-CONTRALOR GENERAL

-TESORERO GENERAL

Entiéndase salario bruto aquel pago realizado sin las debidas deducciones de impuestos. De igual manera, con aquellas percepciones que no están incluidas en el tabulador (como bono por antigüedad, bono de puntualidad, bono de maternidad).

Por último, que se especifique quienes son las personas funcionarias públicas que reciben ese pago en la institución". -----

2.- El día 15 (quince) de junio de 2026 se notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 131466900007126. -----

3.- El 28 de julio de 2026 fue admitido y notificado a esta Unidad de Transparencia el recurso de revisión RRAI 0512/2026 en contra de la respuesta dictada a la solicitud con número de folio 131466900007126. -----

Recurso de revisión RRAI 0512/2026: -----

Si bien es cierto que la información se encuentra contenida en la plataforma, esta información no se encuentra cargada con los requisitos de la solicitud. Omiten en la plataforma anexar los datos referentes a: Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Percepciones adicionales en especie y su periodicidad, ngresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad y Prestaciones en especie y su periodicidad, tal y como se muestra en el archivo de prueba documental anexado a la presente queja (el cual fue convertido a formato xlsx para analizarlo mejor).

Solicito que la información exhibida en la plataforma nacional de transparencia me sea facilitada con los requisitos previamente expuestos y en formato PDF para un mejor estudio.” -----

Este comité resuelve: -----

La información que fue requerida por el solicitante fue: ***“los salarios brutos de las siguientes categorías:***

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

ABOGADO GENERAL

CONTRALOR GENERAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

TESORERO GENERAL

Entiéndase salario bruto aquel pago realizado sin las debidas deducciones de impuestos. De igual manera, con aquellas percepciones que no están incluidas en el tabulador (como bono por antigüedad, bono de puntualidad, bono de maternidad). -----

Por último, que se especifique quienes son las personas funcionarias públicas que reciben ese pago en la institución". -----

Toda vez que por virtud de lo establecido en el artículo 69 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la información requerida por el solicitante ya obra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Dirección de Administración de Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo procedió a dar respuesta en términos de lo establecido en el artículo 128 de la citada Ley, que a la letra establece:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en [...] registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información [...]. -----

Siendo así que, se le indicó de manera detallada la dirección web de la Plataforma Nacional de Transparencia y los pasos para llegar al sitio en donde es posible consultar la información. -----

De la información que obra publicada, es posible observar que la columna titulada "Denominación del cargo" contiene la lista de cargos vinculados de acuerdo con lo requerido por el solicitante:

RECTOR	RECTOR
SECRETARIO GENERAL	SECRETARIO GENERAL
ABOGADO GENERAL	DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
CONTRALOR GENERAL	CONTRALORA GENERAL

TESORERO
GENERAL

COORDINADORA
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE

Asimismo, la columna titulada "Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda" contiene la información requerida por el solicitante correspondiente a los salarios brutos de esos cargos.

Por lo que respecta a el argumento del solicitante con el cual motiva su recurso y que a la letra menciona:

Si bien es cierto que la información se encuentra contenida en la plataforma, esta información no se encuentra cargada con los requisitos de la solicitud. Omiten en la plataforma anexar los datos referentes a: Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Percepciones adicionales en especie y su periodicidad, ngresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad y Prestaciones en especie y su periodicidad, tal y como se muestra en el archivo de prueba documental anexado a la presente queja (el cual fue convertido a formato xlsx para analizarlo mejor). -----

Es importante puntualizar al solicitante que no existe ninguna omisión por parte de esta Institución respecto a la información que obra publicada, en virtud de que, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Universidad hace pública la remuneración mensual bruta y

netamente de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable de este sujeto obligado se entreguen, esto significa que, de los conceptos de percepción contenidos en el formato (a69_f8.xls) alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente son aplicables conforme a la normatividad de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo los siguientes:

Estímulos (Estímulo de antigüedad) y **prestaciones en especie** (Despensa).
Mismos que se encuentran debidamente detallados dentro de la información publicada para esta obligación. -----

De ahí que, al publicar la información concerniente a los sueldos y remuneraciones en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a través del campo denominado "Nota" se hace la puntual precisión de los conceptos de percepción no aplicables, tal como se indica en los criterios adjetivos de confiabilidad para esta obligación según los citados Lineamientos Técnicos. -----

En conclusión, esta Universidad entregó de manera oportuna, completa y correcta la información que originalmente fue requerida por el solicitante. Misma que se complementa anexando la ya referida información en formato .xlsx (Excel).

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el cual establece: -----

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia".

Este cuerpo colegiado determina confirmar la respuesta anteriormente proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 131466900007126 de la cual se deriva el recurso de revisión que nos ocupa, bajo los siguientes términos: -----

En el supuesto sin conceder que se pretenda aplicar lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en cuanto a suplir cualquier deficiencia en el ejercicio del derecho de acceso a la información, no deberá ser atendida esto en razón a que en ningún momento en la etapa procesal de instrucción de este recurso de revisión existió violación evidente de la ley en la materia o que haya dejado al recurrente sin defensa, o bien que se le haya negado o dejado de contestar su pretensión. Por consiguiente, citamos el siguiente criterio orientador. -----

Registro digital: 2021518

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil, Común

Tesis: 1a. VII/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 654

Tipo: Aislada

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO QUE ESTABLECE SU PROCEDENCIA ÚNICAMENTE ANTE VIOLACIONES EVIDENTES DE LA LEY QUE HAYAN DEJADO SIN DEFENSA AL QUEJOSO, NO VIOLA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Tanto la Constitución Federal como la Ley de Amparo establecen que tratándose de las materias en las que no opera oficiosamente la suplencia de la queja deficiente, la carga argumentativa de demostrar la inconstitucionalidad del acto reclamado recae en el quejoso. De esta forma, no es posible que tratándose de las materias civil, mercantil o administrativa, las cuales se rigen por el principio de estricto derecho, los juzgadores deban, en todos los casos, suplir la queja deficiente; pues ello implicaría ir en contra de lo establecido en el propio texto constitucional, además de que conllevaría que la excepcionalidad de la cual está revestida esta institución se tornara una regla general, lo que desvirtuaría su teleología. De ahí que el artículo 79, fracción VI, de la Ley de Amparo, al disponer que la autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios en otras materias cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación evidente de la ley que lo haya dejado sin

defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o. de la propia ley, no viola el derecho de acceso a la justicia, pues no establece una negación de justicia ni impone una traba innecesaria para que el quejoso pueda acceder al juicio de amparo a defender sus intereses, ya que sólo se trata de un supuesto específico que el legislador incorporó para dar efectividad al medio de protección constitucional en aquellos casos en los que la violación a los derechos fundamentales es palpable y evidente, además de que no excluye una eventual aplicación de las demás fracciones previstas en el artículo 79 citado.

Amparo directo en revisión 2122/2018. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 26 de junio de 2019. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Norma Lucía Piña Hernández y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de enero de 2020 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, por consecuencia todas las resoluciones que emanen de una autoridad deben ser con base al **principio de congruencia**, a efecto de que las facultades discrecionales que poseen no se conviertan en arbitrariedades y excesos, al momento de tomar sus decisiones. En este sentido VESCOVI&COLABORADORES expresan: "... el principio de congruencia es de base constitucional, configura una aplicación directa del principio dispositivo y, a la vez, constituye una de las garantías del debido proceso en la medida en que se convierte en el límite que se le impone a la judicatura de no introducir cuestiones de hecho, respecto de las cuales las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa". -----

Lo anterior, configura una incongruencia por Extra Petita y existe este tipo de incongruencia cuando en una resolución se pronuncia, sustituyendo de tal manera la pretensión del actor por diversas, ya sea otorgando algo distinto a lo solicitado o proporcionado algo adicional. -----

En este contexto, se cita la siguiente interpretación jurisprudencial. -----

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco".

Lo anterior se señala en virtud de que el recurrente en la razón de interposición del recurso de revisión RRAI 0512/2026 presentado en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 131466900007126 alude lo siguiente: "**Derivado del análisis del Catálogo de Puestos y Tabuladores de**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Mandos Medios con fecha de entrada en vigor del 1° de Abril del 2026, solicito se brinde los salarios brutos de las siguientes categorías:

-RECTOR

-SECRETARIO GENERAL

-ABOGADO GENERAL

-CONTRALOR GENERAL

-TESORERO GENERAL

Entiéndase salario bruto aquel pago realizado sin las debidas deducciones de impuestos. De igual manera, con aquellas percepciones que no están incluidas en el tabulador (como bono por antigüedad, bono de puntualidad, bono de maternidad).

Por último, que se especifique quienes son las personas funcionarias públicas que reciben ese pago en la institución". (Anexo 1). -----

El inconforme refiere que "Si bien es cierto que la información se encuentra contenida en la plataforma, esta información no se encuentra cargada con los requisitos de la solicitud. Omiten en la plataforma anexar los datos referentes a: Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Percepciones adicionales en especie y su periodicidad, ngresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad y Prestaciones en especie y su periodicidad, tal y como se muestra en el archivo de prueba documental anexado a la presente queja (el cual fue convertido a formato xlsx para analizarlo mejor).

Solicito que la información exhibida en la plataforma nacional de transparencia me sea facilitada con los requisitos previamente expuestos y en formato PDF para un mejor estudio.", por lo que es necesario precisar que en la solicitud formulada por

el C. JOSE ALFREDO ÁLVAREZ TZCHÉ con número de folio 131466900007126, **no solicitó** parte de la información a la que hace alusión en el recurso que nos ocupa. -----

Sin embargo, como se le hizo del conocimiento al C. JOSE ALFREDO ÁLVAREZ TZCHÉ en la respuesta a la solicitud 131466900007126 no se cuenta con los campos denominados gratificaciones, primas, estímulos y prestaciones en especie, se encuentran en blanco en virtud de que no son aplicables conforme a la normativa de este sujeto obligado. -----

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. -----

Por lo tanto, se solicita a la ponencia en turno resolver de conformidad con el principio de congruencia y avocarse a la solicitud inicial, sin tomar a consideración peticiones adicionales a la misma, donde cabe hacer mención que la respuesta que este sujeto obligado emitió en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información con número de folio 131466900007126 atendió a lo requerido por el solicitante. (Anexo 2) -----

SEGUNDO.- Es importante recordar que la naturaleza del recurso revisión es la de versar sobre la solicitud de acceso a la información inicial y no sobre información adicional, ya que de hacerlo, situaría a las partes en un estado de desigualdad. ---

Lo anterior en estricto apego al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos establece la importancia de otorgar certeza y seguridad jurídica en apego a la exactitud y precisión, lo cual nos permitirá no lesionar intereses jurídicos, por lo que se establece en todo momento atención con certeza jurídica responsablemente, siendo menester mencionar para atender la puntualización dentro del recurso de revisión RRAI 0512/2026, de los principios que caracterizan a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO.- En razón de lo anterior fundado y motivado, se considera que, si el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, tuviera a bien conceder la razón al recurrente, con dicha acción afectaría gravemente la interpretación de la ley en la materia y más aún, generaría un precedente estatal al pretender dar una connotación diversa a la solicitud de acceso a la información clara y explícita realizada por el ahora recurrente. -----

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

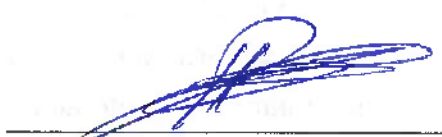
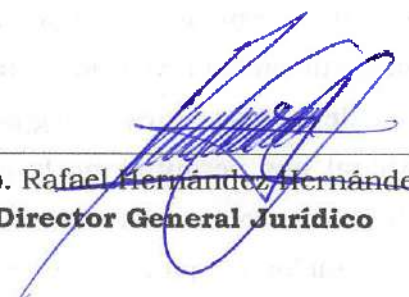
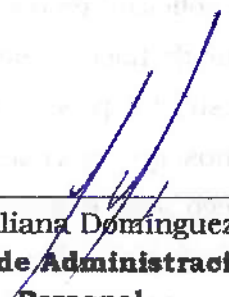
CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Por lo antes citado, este cuerpo colegiado, acuerda por dar contestación al
RECURSO DE REVISIÓN RRAI 0512/2026. -----

No habiendo otro asunto por desahogar, la **Maestra Haydee Abigai Hernández Aguilar**, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, da por concluida la presente sesión, por lo que se cierra la presente acta para constancia siendo las 14:00 (catorce) horas, firmando de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron.

12


Mtra. Haydee Abigai Hernández
Aguilar
Titular de la Unidad
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales
Mtra. Hannia Ingrid Salinas González
Contralora General
Mtro. Rafael Hernández Hernández
Director General Jurídico
L. T. Laura Liliana Domínguez Monroy
Directora de Administración de
Personal